

Constancia Secretaria. En la fecha le informé a la señora Jueza, que establecí comunicación con el señor JORGE IVÁN ESPINOSA CANO, quien manifestó que envió el correo con fecha del 22 de marzo de 2022, a través del abogado Orlando Valencia, por cuanto tuvo problemas con su correo y siempre le revotaba y dicho profesional del derecho le colaboró para hacerlo llegar en debida forma al despacho, manifestando que tiene pleno conocimiento de la demanda de impugnación de la paternidad que tiene en su contra por parte de MELISA ESPINOSA. A despacho.

Jericó, 22 de marzo de 2022.

Cordialmente,

LUZ DARY ÁLVAREZ CORREA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	96 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00083 00
Proceso	INVESTIGACIÓN DE LA PARTERNIDAD POR IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	MELISA ESPINOSA YEPES
Demandados Impugnación	JORGE IVÁN ESPINOSA CANO
Demandado Filiación	LIBARDO MONCADA GARCÉS
Asunto	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE DEMANDADO

En atención a la constancia que antecede y al correo electrónico enviado por el demandado en impugnación, Jorge Iván Espinosa Cano, en el cual manifiesta que se da por notificado de la demanda y que no presentará oposición a las pretensiones plasmadas, debido a que no reposa en el expediente la respectiva constancia mediante la cual dicha demanda le fuera notificada al demandado, por lo que no se tiene certeza de la fecha exacta de su notificación para efectos de contabilizar si está dentro del término para tener en cuenta la manifestación del señor ESPINOSA CANO, lo que es claro para el Juzgado es que el señor tiene pleno conocimiento de dicha demanda presentada en su contra por MELISA ESPINOSA YEPES.

CONSIDERACIONES

El artículo 301 del C. G. del P. dispone: “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. “.

La manifestación que el demandado en impugnación hace en el correo en los términos esbozados, perfectamente encaja en los lineamientos de la normatividad aludida, lo que da a conocer sin lugar a dudas, que conoce del trámite; por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente, a partir del día de hoy, fecha en la cual fue presentado el escrito que antecede.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener notificado por conducta concluyente al señor JORGE IVÁN ESPINOSA CANO, dentro del presente proceso VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD POR IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurado en su contra por MELISA ESPINOSA YEPES, a partir del día de hoy, fecha en la cual fue presentado el escrito que antecede.
2. El término de traslado comenzará a correr vencidos los tres (3) días de que dispone el demandado para solicitar la reproducción de la demanda y los anexos, a voces del artículo 91, inc.2, del CGP. mismos que deberán ser enviados al correo electrónico por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Jueza (e)

Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507e074aa476eba6934ad7221e5eeef11ddccad52164b982bbe2621fbee60b46

Documento generado en 22/03/2022 04:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>